



CATAMARCA

LEY 5635 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Modifícase la Ley de Ministerios

Sanción: 05/12/2019; Promulgación: 06/12/2019;

Boletín Oficial: 10/12/2019

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Jorge Omar Solá Jais; Fernando Miguel Jalil; Omar A. Kranevitter; Gabriel Fernando Peralta

Artículo 1°.- El Despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo, estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1) Planificación y Modernización;
- 2) Comunicación;
- 3) Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- 4) Infraestructura y Obras Civiles;
- 5) Hacienda Pública;
- 6) Vivienda y Urbanización;
- 7) Salud;
- 8) Desarrollo Social y Deporte;
- 9) Educación;
- 10) Industria, Comercio y Empleo;
- 11) Agricultura y Ganadería;
- 12) Agua, Energía y Medio Ambiente;
- 13) Ciencia e Innovación Tecnológica;
- 14) Inversión y Desarrollo;
- 15) Minería;
- 16) Seguridad;
- 17) Cultura y Turismo.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios mencionados en el Artículo anterior, como asimismo lo relacionado con las secretarías y subsecretarías de estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial.

Los decretos que se dicten para cumplir con las facultades delegadas al Poder Ejecutivo en el párrafo anterior se enviarán a ambas Cámaras en un lapso de diez (10) días de haberlos dictado.

Dichos decretos, deberán ordenarse en un instrumento único que contendrá todo lo relacionado a las estructuras orgánicas, competencias, misiones y funciones de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías y demás organismos y entes que dependen del Poder Ejecutivo Provincial, el mismo se enviará a la Legislatura conjuntamente con la memoria del estado de la administración de los Ministerios, de acuerdo a lo normado en el Artículo 157 de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte las normas reglamentarias a que se alude en el

Artículo 2º, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, en lo que no se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Art. 4º.- Derógase la Ley N° 4693 de Reorganización de las Estructuras Orgánicas de los Ministerios, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º.- De forma.-

